



Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social
Gobierno de Entre Ríos

0003

RESOLUCIÓN N°
EXpte. N° 2973177

STySS.-

PARANÁ, 21 DIC 2023

VISTO:

Las Leyes 14.786, 23.551, 25.212, 25.877, y el conflicto suscitado entre BUSES PARANÁ – AGRUPACIÓN, integrada por las empresas ERSA URBANO SA y TRANSPORTE MARIANO MORENO SRL y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA); y

CONSIDERANDO:

Que, en el día de ayer, miércoles 20 de diciembre de 2023, se presentó ante esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social la Secretaria de Seguridad Vial, Movilidad y Ordenamiento Urbano de la Municipalidad de Paraná, solicitando la intervención de este Organismo en atención a las medidas de fuerza por tiempo indeterminado resuelto por la Unión Tranviarios Automotor (UTA) lo cual perjudica a los usuarios de la ciudad de Paraná y Área Metropolitana; y

Que, resaltando el carácter esencial del servicio público del transporte, el cual debe ser prestado de manera obligatoria y continua, solicita de manera urgente el dictado de la Conciliación Obligatoria que permita la constitución de una mesa de dialogo a fin de resolver la coyuntura actual de conflictividad; y

Que, la Unión Tranviarios Automotor (UTA) se encuentra reteniendo los servicios que realiza desde la hora cero del día miércoles 20 de diciembre de 2023, justificando tal medida en la falta de pago del Sueldo Anual Complementario 2do. Semestre del corriente año a sus representados; y

Que, dicha medida fue anunciada por tiempo indeterminado, lo cual afecta el servicio público de transporte de pasajeros; y



Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social
Gobierno de Entre Ríos

0003

RESOLUCIÓN N°
EXpte. N° 2973177

STySS.-

Que, este Organismo laboral ha citado a audiencias de conciliación a dicha entidad sindical con la firma BUSES PARANÁ – AGRUPACIÓN y la MUNICIPALIDAD DE PARANÁ, las cuales fueron llevadas a cabo el 20 y 21 de diciembre del corriente en la sede de esta Secretaría, sin que las partes hayan alcanzado a acuerdo alguno; y

Que, encontrándose actualmente resentidos los derechos elementales de la ciudadanía, dado la imposibilidad de trasladarse a través del transporte público, resulta imprescindible y urgente recomponer un mecanismo de diálogo que permita buscar soluciones consensuadas; y

Que, por ello resulta necesario disponer las medidas pertinentes para promover una solución pacífica planteada en el marco de la competencia de esta autoridad; y

Que, tratándose de un procedimiento administrativo especial, no contempla planteos dilatorios ni evasivos; y

Que, al respecto debe dejarse claramente sentado que el objetivo primordial del actual procedimiento, no solo es tratar de avenir a las partes a fin de que lleguen a un acuerdo sino y, en primer término, garantizar la paz social en virtud de la necesidad pública de contrarrestar los posibles desbordes en que puedan incurrir las partes; y

Que, esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social debe velar por los intereses de la comunidad y por la paz, teniendo el deber de preservar por todos los medios a su disposición, y en tal sentido generar en un ámbito institucional para la negociación, a fin de intentar acercar las posiciones de las partes, en el marco del procedimiento previsto en la legislación vigente en la materia; y

Que, en virtud del dictado del Decreto N° 160/23 GOB de fecha 13 de diciembre de 2023, resulta pertinente habilitar para la tramitación del presente procedimiento de conciliación laboral



Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social
Gobierno de Entre Ríos

0003

RESOLUCIÓN N°
EXpte. N° 2973177

STySS.-

obligatoria, los días de asueto y receso administrativo para la Administración Pública Provincial allí dispuestos, conforme lo autoriza el artículo 12° del Decreto N° 1130/89 MGJEOySP, Reglamentario de la Ley N° 7325; y

Que, en salvaguarda del interés público afectado, y del interés de las partes en conflicto, se estima pertinente encuadrar la presente cuestión en los términos y con los alcances de los Artículos 10° y 11° de la Ley N° 14.786;

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Encuádrese en el marco de la Ley N° 14.786, la situación planteada entre BUSES PARANÁ – AGRUPACIÓN, integrada por las empresas ERSA URBANO SA y TRANSPORTE MARIANO MORENO SRL y la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR -SECCIONAL ENTRE RÍOS- (UTA).-

ARTICULO 2°.- Díctese la CONCILIACIÓN OBLIGATORIA entre las partes arriba mencionadas, por el término de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de las 18:00 hs. del día jueves 21 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 11° de la citada norma.-

ARTÍCULO 3°.- Habilitar los días de asueto y receso administrativo para la Administración Pública Provincial dispuestos por el Decreto N° 160/23 GOB de fecha 13 de diciembre de 2023, para la tramitación del presente procedimiento de conciliación laboral obligatoria, conforme lo autoriza el artículo 12° del Decreto N° 1130/89 MGJEOySP, Reglamentario de la Ley N° 7325.-

ARTÍCULO 4°.- Intímese a la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR -SECCIONAL ENTRE RÍOS- (UTA) y por intermedio de ésta, a los trabajadores por ellas representados, que laboren en BUSES PARANÁ -



Secretaría de Trabajo
y Seguridad Social
Gobierno de Entre Ríos

0003

RESOLUCIÓN N° 0003 STySS.-
EXpte. N° 2973177

AGRUPACIÓN, a dejar sin efecto durante el período indicado en el artículo anterior toda medida de acción directa que estuviesen implementando y/o tuvieren previsto implementar, prestando tareas de manera normal y habitual.-

ARTÍCULO 5°.- Intímese a BUSES PARANÁ – AGRUPACIÓN a abstenerse de tomar represalias de cualquier tipo con el personal representado por la asociación sindical, ni con ninguna otra persona, en relación al diferendo aquí planteado.-

ARTÍCULO 6°.- Exhórtese a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar en los temas sobre los cuales se mantienen diferencias.-

ARTÍCULO 7°.- Fijar audiencia de conciliación para el día jueves 28 de diciembre de 2023 a las 10:00 hs., en la Sede de esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, sito en calle Buenos Aires N° 166, a la que se deberá citar a BUSES PARANÁ – AGRUPACIÓN y a la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR -SECCIONAL ENTRE RÍOS- (UTA), haciéndose saber que deberán concurrir personalmente y con poder de decisión suficiente.-

ARTÍCULO 8°.- Las intimaciones efectuadas en los Artículos 3° y 4° el presente acto se formulan bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contempladas en el ANEXO II de la Ley 25.212. Ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos sancionatorios previstos en el artículo 56° de la Ley 23.551.-

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a las partes involucradas con habilitación de días y horas inhábiles.-



[Handwritten signature]